

Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , SABED : que no habiendose podido recoger aun todos los veintenes de oro del cuño antiguo que corren por veinte y un reales y quartillo , y estando para concluirse en veinte y siete de Marzo próximo la última próroga de dos años que concedí para su curso ; con el fin de evitar el perjuicio que podria experimentar el público de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda sino como pasta , por Real Orden comunicada al mi Consejo en catorce de este mes , he venido en prorogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas , que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y ocho , para que durante ellos pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las expresadas Caxas Reales y Casas de Moneda , en inteligencia de que pasado el término , no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrínseco. Publicada en el mi Consejo la expresada Real Orden , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos , y á cada uno de vos , en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veais la citada mi Real Resolucion , y la guardéis , cumplais y executeis , sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna : Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Felipe , Obispo de Salamanca. = Don Joseph Eustaquio Moreno. = Don Benito Puente. = Don Antonio Gonzalez Yebra. = Don Juan de man-

